



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020-00266 00
PROCESO:	VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CARMONA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA
DECISIÓN	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
PROVIDENCIA	882

ASUNTO A TRATAR

Decreta desistimiento tácito de la actuación.

ANTECEDENTES

La presente demanda VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO-, incoada por JAIME ALBERTO CARMONA RODRIGUEZ en contra de JUAN DE DIOS ESPINOSA JARAMILLO y MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA, se admitió, mediante proveído del 01 de diciembre de 2020.

El apoderado del Litis consorte necesario JUAN CAMILO CARVAJAL LOPEZ, el día 28 de agosto de la presente anualidad, allegó un pantallazo de consulta ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, respecto al lugar de votación de la cédula de ciudadanía 3´598.562, la cual corresponde al codemandado JUAN DE DIOS ESPINOSA JARAMILLO, y en esta se observó que se encuentra cancelada por muerte.

Ante lo puesto en conocimiento por dicho apoderado, el Despacho se pronunció mediante auto del 01 de Septiembre requiriendo al apoderado demandante, para que allegara a la mayor brevedad posible el certificado de defunción del Señor ESPINOSA JARAMILLO.

Posteriormente, en vista de que no se allegó dicho certificado de defunción, el Juzgado mediante auto del 8 de Septiembre de 2023, procedió a concederle el término

de 30 días, conforme al Art. 317 del CGP para que cumpliera con la carga procesal impuesta mediante auto del 01 de Septiembre, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, dicho auto fue notificado por estados el 12 de Septiembre hogaño, ahora, por fallas en la plataformas de la Rama Judicial a nivel Nacional (Hackeo), se suspendieron los términos de notificación entre los días 14 y 20 (ambas fechas inclusive), por lo tanto, la fecha de vencimiento del termino otorgado se corrió a una fecha posterior, siendo ésta el 01 de Noviembre.

Así las cosas, revisando entonces lo acaecido en dentro del término otorgado para al demandante, no se vislumbra en parte alguna que éste haya cumplido con la carga impuesta por el Despacho.

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito ha sido concebido como la consecuencia procesal que surge en virtud de la renuencia de una parte dentro del proceso de cara a la realización de una carga procesal que le asiste. En efecto, el artículo 317 del Código General del Proceso prevé dos supuestos en los cuales es posible dar aplicación a esta consecuencia procesal: "**...a) la desobediencia de la parte respecto del requerimiento que realice el Juez para dinamizar el proceso;** y, b) la inactividad total de la actividad procesal.

Total, que el incumplimiento de la carga procesal requerida prevé la declaración de la terminación del respectivo proceso, y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO-, incoada por JAIME ALBERTO CARMONA RODRIGUEZ en contra de JUAN DE DIOS ESPINOSA JARAMILLO y MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a través de estados virtuales (Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente con la cancelación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a65624c95c38fb80b49e36fd64adcff004533ea9a591f30b2a125050019023b**

Documento generado en 15/11/2023 09:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>